

Montevideo, 27 de junio de 2013.-

R. de D. N°183/2013

Acta 848

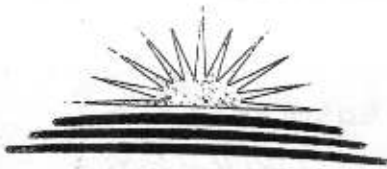
Reg. 2013/06/309

VISTO: el procedimiento administrativo para acceder a la información pública previsto en los artículos 13 a 18 de la Ley N° 18.381, de fecha 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el artículo 13 de la norma citada prevé que toda persona física o jurídica interesada en acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular del organismo; II) que dichas solicitudes deberán contestarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, resolución que deberá emanar del Directorio del organismo, franqueando o negando en forma fundada el acceso a la información que obrare en su poder relativa a la solicitud; III) que las excepciones al acceso a la información pública comprenderán aquellas definidas como secretas y aquella clasificada como confidencial o reservada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 a 10 de la referida Ley y artículos 19 al 32 de su Decreto reglamentario;

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el literal D) del artículo 9 de la ley 18.381, en cuanto prevé clasificar como información reservada aquella cuya difusión pudiera poner en riesgo la vida, la dignidad humana, la seguridad o la salud de cualquier persona; II) que la citada norma interesa a los efectos de la protección de la integridad de los funcionarios de ésta Administración que actúen en procedimientos relativos al tráfico ilícito de drogas que se constataren en nuestros servicios; III) que de acuerdo a los fundamentos expuestos; existen elementos objetivos que permiten determinar que, de brindarse información sobre la identificación de funcionarios que hubieren intervenido o intervengan en un procedimiento de este tipo, se podría vulnerar la integridad de éstos, de la misma forma que si se publicitan pormenores de los procedimientos realizados; IV) la elevación realizada por las responsables designadas por RD 150/2011;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5 de enero de 1996; en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley



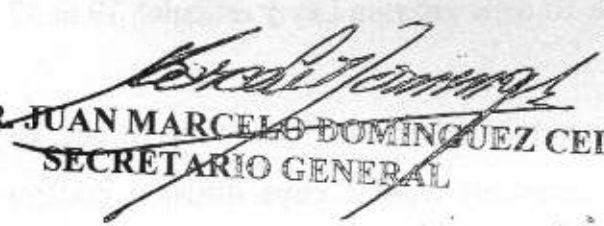
19.009 del 22/11/2012; en la ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008 y en su Decreto Reglamentario N° 232 de fecha 2 de agosto de 2010;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Clasificar como información reservada toda aquella que guarde relación con las acciones o procedimientos cumplidos por funcionarios postales, tendientes a evidenciar y/o evitar el tráfico ilícito de drogas a través de nuestros servicios.
- 2) Transcribir para conocimiento a las Gerencias de Área y Asesorías de Directorio a quienes se les comete la comunicación a su personal respectivo, y a Comunicaciones Institucionales para su difusión.
- 3) Oficiar a la Unidad de Acceso a la Información Pública.


SR. JOSÉ LUIS JUÁREZ BRAMBILLASCA
PRESIDENTE


DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA
SECRETARIO GENERAL